



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), ocho de julio de dos mil veintiuno

RADICADO	05001-40-03-017 2021 00597-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADO	CRISTIAN DAVID GIL CAMPO JESSICA ALEJANDRA GONZALEZ TORRES
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda, cumple con los requisitos exigidos por los artículos 17 y 18 de la Ley 1564 de 2012 y artículo 422 del Código General del Proceso y 709 del Código *de Comercio*, presta mérito ejecutivo, para constituirse en título ejecutivo, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de **CHEVYPLAN S.A.** y en contra **CRISTIAN DAVID GIL CAMPO y JESSICA ALEJANDRA GONZALEZ TORRES**, por la suma de:

a. \$33.108.564 como saldo insoluto de capital. Más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, exigibles desde el 17 de junio de 2021 y hasta la cancelación total de la obligación.

b. \$194.296 por gastos de primas de seguros dejados de pagar, más los que se sigan causen durante el transcurso del proceso hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o a la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el termino de cinco (5)días para pagar el capital con intereses o de diez (10)días para proponer excepciones.

TERCERO: Para los efectos pertinentes se tendrá en cuenta el correo electrónico y los números telefónicos de contacto del Juzgado: Celular 3126879949 Teléfono 2323181 Correo electrónico cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Se le reconoce personería para actuar a la Abogada ANA MARIA RAMIREZ OSPINA con c.c.43.978.272 y T.P.175.761 del CSJ, como apoderada judicial de la parte demandante.

QUINTO: Téngase en cuenta a las personas indicadas a folio 6 del expediente principal, como dependientes judiciales conforme a las facultades conferidas por la apoderada judicial.

NOTIFIQUESE

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ**

Firmado Por:

**MARIA INES CARDONA MAZO
JUEZ MUNICIPAL
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADO 17 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

869236475e251d410819bf805e4288244683a98b76501f9cb1a1480dc46728c3

Documento generado en 07/07/2021 08:39:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**